Rawson, 20 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "Incidente de Ejecución Penal N° 571; C., A. E. J." (Expediente número 23.529, folio 49, año 2014, letra I).

Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 123 y vuelta que "Se corre vista a esta Procuración General en virtud de la impugnación extraordinaria de la Defensa particular del condenado Sr. A. E. J. C. (fs. 78/82 y vta.) a los fines de la competencia de la Sala Penal para intervenir en la presente (fs. 122). Que el día 06 de junio de 2014 el Juez Penal Dr. César Zaratiegui mediante resolución 1580/2014 declaró que la pena de inhabilitación especial dictada contra los condenados A. Elvio C. y M. G. B. importaba la pérdida del empleo de los nombrados. Asimismo, ordenó librar oficio a la jefatura de policía de la provincia para que en un plazo máximo de tres días hábiles dé cumplimiento a la pena de inhabilitación, privándolos del empleo policial. Dicha resolución

///

fue recurrida por los defensores según constancias de fs. 34, 44/47 y 52 llegándose a la instancia en que la decisión es revisada por un tribunal compuesto por los Dres. Darío R. Arguiano, Fabio Monti y Patricia Asaro (fs. 72/73), quienes se expiden por el rechazo de la impugnación. A fs. 78/81 vta. presenta la defensa de C., impugnación extraordinaria contra la decisión de la cámara en lo penal (fs. 66/67) en orden a la incompetencia dictada por ese cuerpo y por la decisión del tribunal colegiado revisor en relación a lo actuado por el juez de ejecución (fs. 72/73). Ahora bien, analizada esta última presentación de la Defensa, y no siendo susceptible de impugnación extraordinaria la resolución emitida por el tribunal revisor (Art. 375 C.P.P.), la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia –en virtud de lo prescripto por el art. 70 del C.P.P.- no resulta competente para intervenir en la presente".

Que la Sala en lo Penal comparte los fundamentos arriba transcriptos, razón por la cual;

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 78/82 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 393, 370, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///